



REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

### **RESOLUCION 2018230001945 DE**

**9 de marzo de 2018**

Por la cual se encomienda a título de mandato con representación la administración de activos remanentes y la atención de procesos y situaciones jurídicas no definidas y demás procesos judiciales que surjan por activa o pasiva pendientes de culminar de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA, CAJACOOOP EN LIQUIDACIÓN a la sociedad REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA.

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el numeral 9, artículo 2º y literal h) numeral 5 artículo 3º del Decreto 186 de 2004; los artículos 295 y 296 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, el literal c) numeral 14 del artículo 16 del Decreto 756 de 2000, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Caja Popular Cooperativa, CAJACOOOP, identificada con el Nit 891.800.018-8, fue objeto de toma de posesión para administrar por parte del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP (DANSOCIAL) mediante la Resolución N° 1889 de noviembre 19 de 1997.

El Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL- ejerció las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria hasta el 27 de octubre de 1999, fecha en la que esta última entidad asumió legalmente dichas funciones de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 129 del 22 de octubre de 1999, publicada en el Diario Oficial 43.757 del 27 de octubre de 1999.

Durante el proceso de administración de la Caja Popular Cooperativa, CAJACOOOP, no fue posible superar las dificultades que la motivaron y, con el ánimo de proteger los intereses de ahorradores, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución N° 0780 de 7 de mayo de 2002, tomó la decisión de disolverla y liquidarla, medida que conllevó la cesación del objeto social de la entidad intervenida y la destinación de su capacidad jurídica al ejercicio de las actividades tendientes a la liquidación rápida y progresiva de su haber social.

La Caja Popular Cooperativa, CAJACOOOP, al momento de la orden de liquidación no se encontraba inscrita al seguro de depósito del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, razón por la cual, el seguimiento al proceso de liquidación le correspondió adelantarlo a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Mediante la Resolución Número 20102300009235 de 25 de noviembre de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó como liquidador al señor FLORENTINO RUEDA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.119.083 expedida en Fontibón, quien para todos los efectos fungió como representante legal de la CAJA POPULAR COOPERATIVA “CAJACOOOP” EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.



Por la cual se encomienda a título de mandato con representación la administración de activos remanentes y la atención de procesos y situaciones jurídicas no definidas y demás procesos judiciales que surjan por activa o pasiva pendientes de culminar de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA, CAJACOO EN LIQUIDACIÓN a la sociedad REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA.

El proceso de liquidación de la Caja Popular Cooperativa "CAJACOO" a la fecha se encuentra terminado y extinguida su existencia legal, cesando definitivamente las funciones del liquidador y contralor, toda vez que según informe del liquidador presentado según comunicaciones radicadas con los Nos. 2012-440-019803-2 del 28 de junio de 2012 y 2012-440-023671-2 del 3 de agosto de 2012, una vez se agotaron las etapas procesales que regula este tipo de procesos concursales fue expedida la Resolución No. 2035 del 3 de mayo de 2012 por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de la Caja Popular Cooperativa, CAJACOO EN LIQUIDACIÓN, acto administrativo que fue registrado en la Cámara de Comercio de Tunja el día 26 de junio de 2012 en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro bajo el No. 00000181 y aviso publicado en el Diario La República el 7 de mayo de 2012.

Previo a la terminación del proceso de liquidación de CAJACOO y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículos 9.1.3.6.3 y literal b) del artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador suscribió contratos de mandato con representación con el doctor WILLIAN ROJAS VELÁSQUEZ, representante legal de la firma Representaciones Externas Alvarado Rojas Ltda., para la atención de las siguientes actividades:

- Contrato de mandato suscrito el 9 de agosto de 2011 para la administración de activos remanentes para su control y vigilancia, fijando el plazo de sesenta (60) meses.
- Contrato de mandato suscrito el 9 de agosto de 2011 para la atención de consultas, derechos de petición, representación judicial para la atención de tutelas, solicitudes de información y cancelación de gravámenes hipotecarios y prendarios constituidos a favor de la extinta CAJACOO, entre otros asuntos, el cual fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 1705 del 16 de septiembre de 2011 de la Notaría 10ª de Bogotá, fijando plazo de sesenta (60) meses.
- Contrato de mandato con representación suscrito el 9 de agosto de 2011 para la atención, auditoría, administración y vigilancia y representación legal de los procesos administrativos, fijando plazo de sesenta (60) meses.
- Contrato de mandato con representación suscrito el 9 de agosto de 2011 para la atención, vigilancia y control de los encargos fiduciarios, fijando plazo de sesenta (60) meses.
- Contrato de mandato con representación suscrito el 9 de agosto de 2011 para la atención, auditoría y representación judicial y extrajudicial de procesos jurídicos, fijando plazo de sesenta (60) meses.

Según comunicación radicaba bajo el No. 20164400200252, el señor William Rojas Velásquez, representante legal de la firma Representaciones Externas Alvarado Rojas Ltda., en calidad de mandatario de la extinta Caja Popular Cooperativa, CAJACOO, solicita instrucciones de esta Superintendencia para continuar con el mandato conferido debido a que el término de duración de los mismos se fijó en sesenta meses (60) y a la fecha de culminación se encuentran situaciones jurídicas pendientes de ser definidas por los despachos judiciales y en los que la firma a la que representa se encuentra como apoderado judicial y/o como auditor de las actuaciones de abogados externos.

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad establecida en el numeral 23 del artículo 36 ibídem, que prevé: "*ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con*



Por la cual se encomienda a título de mandato con representación la administración de activos remanentes y la atención de procesos y situaciones jurídicas no definidas y demás procesos judiciales que surjan por activa o pasiva pendientes de culminar de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA, CAJACOOP EN LIQUIDACIÓN a la sociedad REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA.

*las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”.*

El literal h) numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para “*Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas*”.

El inciso 1º del artículo 24 de la Ley 510 de 1999 otorgó facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollaría el proceso de toma de posesión y en particular la forma como se procedería a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.

En cumplimiento de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 756 de 2000 mediante el cual fijo el procedimiento de toma de posesión, administración y liquidación de las cooperativas que desarrollan actividad financiera, sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOP, como es el caso de CAJACOOP.

El literal c) numeral 14 del artículo 16 del Decreto 756 de 2000 señala el procedimiento que debe adelantar la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando existan situaciones jurídicas no definidas al disponer lo siguiente:

*...En el evento de situaciones jurídicas no definidas, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas o la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuando se trate de cooperativas no inscritas al Fondo, podrá encomendar la atención de dicha situación a otra entidad o asumirla el mismo, y para tal efecto la liquidación constituirá con cargo a sus propios recursos, si es del caso, una reserva adecuada”.*

Por otra parte, el literal b) del artículo 9.1.3.6.3<sup>1</sup> del Capítulo 6, Título 3 del Decreto 2555<sup>2</sup> de 15 de julio de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000, prevé la

<sup>1</sup> Artículo 9.1.3.6.3 **Reglas sobre Activos Remanentes...** Literal b) *Celebración de contratos. En concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato con otras instituciones financieras intervenidas, con terceros e incluso con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación.*

*Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la institución financiera en liquidación. En todo caso, deberá obtener la autorización del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN en los casos previstos en el literal n) del numeral 1 del artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás previstos en la ley.*

*Para el cumplimiento del propósito señalado en este literal, atendiendo a circunstancias particulares como el tamaño de la institución, el número de acreedores, la naturaleza de los activos remanentes, los costos, entre otros factores, el liquidador podrá contratar personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que de conformidad con su objeto social puedan actuar como colectores de instituciones financieras intervenidas, o prestar servicios especializados en administración, gestión y enajenación de los activos para la cancelación de los pasivos a cargo de instituciones financieras en liquidación...*

<sup>2</sup> *Dicho decreto aplica a CAJACOOP por remisión normativa contenida en el artículo 25 del Decreto 756 de 2000, el cual establece: “Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto se aplicarán las normas pertinentes al proceso de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo*



Por la cual se encomienda a título de mandato con representación la administración de activos remanentes y la atención de procesos y situaciones jurídicas no definidas y demás procesos judiciales que surjan por activa o pasiva pendientes de culminar de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA, CAJACOO EN LIQUIDACIÓN a la sociedad REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA.

celebración de contratos para la administración de los activos remanentes en la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa.

Y el artículo 9.1.3.6.4<sup>3</sup> ibídem, fija las reglas sobre situaciones no definidas que debe adelantar la Superintendencia de la Economía Solidaria para encomendar la atención de dichas situaciones a otra entidad intervenida o a un tercero especializado.

### **III. CONSIDERACIONES**

**Primera.-** El señor WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, representante legal de la firma REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA., remitió a la Superintendencia de la Economía Solidaria un oficio radicado con el No. 20164400200252 mediante el cual solicita instrucciones de parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria a efectos de poder actuar dentro de los asuntos pendientes de los contratos de mandato con representación suscritos con la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA, CAJACOO EN LIQUIDACIÓN, con base en las siguientes consideraciones:

- ✓ Aún se encuentran situaciones jurídicas pendientes en ser definidas por los despachos judiciales y en los que la firma Representaciones Externas Alvarado Rojas Ltda., se encuentra como apoderado judicial y/o como auditor de las actuaciones de abogados externos.
- ✓ Dentro de las situaciones jurídicas pendientes de resolver, se encuentra en discusión las resoluciones que calificaron y reconocieron las acreencias del proceso de liquidación dela Caja Popular Cooperativa, CAJACOO EN LIQUIDACIÓN, los cuales debieron ser suspendidos por efectos de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO.
- ✓ Existe un proceso ordinario en contra de la sociedad CAFETUCHO y sus socios donde se discute la suma de \$1.000 millones que se encuentra en su fase final, y debido a los paros judiciales se ha dilatado el proceso y se han interpuesto recursos que están a la espera de ser resueltos por el despacho judicial.
- ✓ Existen procesos administrativos y judiciales, entre los cuales se pueden destacar la Acción de Grupo contra esta Superintendencia, FOGACOO, DANSOCIAL, Ministerio de Hacienda y Superintendencia Bancaria que persigue la suma de cera de \$30.000 millones, así como la administración, control y vigilancia de encargos fiduciarios.
- ✓ Existen diez (10) inmuebles a los cuales se les realiza la administración, control y vigilancia.

**Segunda.-** En virtud de lo señalado en el considerando anterior, se hace necesario una instrucción por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para tener la representación legal en los casos encomendados a la firma REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA., por los acontecimientos procesales y las decisiones que se deban tomar, de existir un pronunciamiento favorable a CAJACOO, así como los demás temas pendientes.

De conformidad con lo establecido en el literal c) numeral 14 del artículo 16 del Decreto 756 de 2000, la Superintendencia de la Economía Solidaria puede encomendar o asumir directamente la atención de situaciones jurídicas no definidas.

---

*establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999 así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.*

<sup>3</sup> Artículo 9.1.3.6.4 Reglas sobre situaciones no definidas. Cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas, el liquidador previa información a los acreedores o a la junta asesora, según el caso, y siguiendo las reglas previstas en el inciso segundo del literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del presente decreto, deberá encomendar la atención de dichas situaciones a otra institución financiera intervenida o a un tercero especializado, previa constitución de una reserva adecuada. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN podrá pronunciarse sobre el desarrollo y ejecución de estos contratos en desarrollo de la labor de seguimiento señalada en la ley.



Por la cual se encomienda a título de mandato con representación la administración de activos remanentes y la atención de procesos y situaciones jurídicas no definidas y demás procesos judiciales que surjan por activa o pasiva pendientes de culminar de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA, CAJACOOP EN LIQUIDACIÓN a la sociedad REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA.

La Superintendencia de la Economía Solidaria no cuenta con la infraestructura ni el personal necesario para asumir directamente la administración, vigilancia y control de los activos remanentes ni el conocimiento y direccionamiento de los procesos y las situaciones jurídicas no definidas de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA CAJACOOP EN LIQUIDACIÓN, por lo que se hace necesario encomendar tal gestión a otra entidad.

Teniendo en cuenta que la firma REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA., ha venido realizando adecuadamente las tareas asignadas en virtud de los contratos de mandato con representación suscritos con la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera pertinente otorgar mandato con representación a dicha entidad para dar continuidad a la administración de los activos remanentes y la atención de las situaciones jurídicas pendientes de resolver de la extinta cooperativa CAJACOOP.

En virtud de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Encomendar a título de mandato con representación, por el término de sesenta (60) meses, la administración de activos remanentes y la atención de los procesos y situaciones jurídicas no definidas y demás procesos judiciales que surjan por activa o por pasiva pendientes de culminar relacionadas en los contratos de mandato con representación suscritos entre la firma REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA., sigla REAR ABOGADOS LTDA., con Nit 830.073.828-5, representada legalmente por el señor WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.334.195 y la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO 2º.-** Se asignan honorarios por la gestión de los negocios aquí encomendados en forma mensual el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes más IVA.

**ARTÍCULO 3º.-** Para efectos de atender las situaciones jurídicas encomendadas, la firma REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA., sigla REAR ABOGADOS LTDA., con Nit 830.073.828-5, representada legalmente por el señor WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.334.195, contará además de las facultades previstas en el Título XXVIII del Código Civil con las siguientes:

- a) Exigir a los apoderados constituidos por la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN la rendición de informes periódicos en relación con la gestión que desempeñen dentro de los procesos encomendados.
- b) Cuando existan causales que configuren incumplimiento de la gestión de los apoderados, la firma REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA., sigla REAR ABOGADOS LTDA, representada legalmente por el señor WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.334.195, podrá revocar el poder que la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN haya conferido y conferirlo a otro abogado para que continúe con el proceso.
- c) Autorizar o negar según su criterio, la sustitución del poder conferido por la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN a algunos apoderados dentro de los procesos mencionados.
- d) Autorizar o negar según su criterio, la celebración de acuerdos conciliatorios procesales y extraprocesales, la cesión onerosa y/o la transacción de derechos litigiosos con las contrapartes, si resultan procedentes de conformidad con las normas legales aplicables y/o el desistimiento total o parcial de las acciones judiciales que se adelanten en desarrollo de los procesos.



Por la cual se encomienda a título de mandato con representación la administración de activos remanentes y la atención de procesos y situaciones jurídicas no definidas y demás procesos judiciales que surjan por activa o pasiva pendientes de culminar de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA, CAJACOO EN LIQUIDACIÓN a la sociedad REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA.

- e) Recibir como mandatario de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA “CAJACOO” EN LIQUIDACIÓN, las sumas de dinero, bienes y/o derechos que se recauden como resultado de las acciones judiciales que se adelanten. Las sumas de dinero serán depositadas en la cuenta de destinación específica abierta para tal fin.
- f) Disponer de las sumas de dinero, bienes y/o derechos que se recauden como resultado de las acciones judiciales y gestiones que se adelanten con el fin de cubrir el valor de los gastos que eventualmente se originen por la gestión encomendada, incluidos los honorarios de los abogados, previamente pactados como cuotas de éxito.
- g) Las demás que se desprendan de la naturaleza misma del mandato encomendado deducidos los gastos, y el saldo en dinero será depositado en la cuenta de destinación específica abierta para tal fin.

**ARTÍCULO 4º.-** La firma REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA., sigla REAR ABOGADOS LTDA, representada legalmente por el señor WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.334.195, además de las obligaciones previstas en el Título XXVIII del Código Civil deberá cumplir las siguientes:

- a) Efectuar la administración de los activos e inversiones de propiedad de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA “CAJACOO” EN LIQUIDACIÓN y los que tienen relación con los procesos judiciales y situaciones jurídicas aquí encomendados, efectuando el seguimiento, control, cobro y recaudo de los alquileres que devengan los bienes inmuebles que la extinta cooperativa venía cobrando y recaudando. En el evento de que algún inmueble arrendado sea entregado la firma REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA., representada legalmente por el señor WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.334.195, debe hacer las gestiones pertinentes para arrendarlo nuevamente o venderlo.
- b) Ejercer las facultades conferidas en el artículo tercero del presente acto administrativo, preservando los intereses de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA “CAJACOO” EN LIQUIDACIÓN.
- c) Efectuar la administración, control, vigilancia, auditoría y representación judicial y/o extrajudicial de los siguientes procesos administrativos:

AUTORIDAD JUDICIAL	RADICADO	CLASE DE PROCESO	CIUDAD
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	2003-0864	Nulidad y restablecimiento del derecho	Boyacá
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	2003-3860	Nulidad y restablecimiento del derecho	Boyacá
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	2006-0177	Nulidad de Escritura Pública	Tunja
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	2006-199	Ejecutivo Singular	Tunja
JUZGADO CUARTO LABORAL	2003-579	Ordinario Laboral	Tunja
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	2001-9206	Ordinario de Nulidad	Villavicencio
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	2004-104	Abreviado de Entrega Tradente Adquiri	Bogotá
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO	2001-160	Ejecutivo Singular	Bogotá
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	2004-1257	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Boyacá
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	2005-0479	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Boyacá
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	2006-2970	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Boyacá
TRIBUNAL	2007-265	Nulidad y	Boyacá

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2018230001945 DE 9 de marzo de 2018**

Página 7 de 9

Por la cual se encomienda a título de mandato con representación la administración de activos remanentes y la atención de procesos y situaciones jurídicas no definidas y demás procesos judiciales que surjan por activa o pasiva pendientes de culminar de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA, CAJACOO EN LIQUIDACIÓN a la sociedad REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA.

AUTORIDAD JUDICIAL	RADICADO	CLASE DE PROCESO	CIUDAD
ADMINISTRATIVO		Restablecimiento del Derecho	
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	2007-727	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Boyacá
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	2008-518	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Boyacá
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	2009-081	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Boyacá
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	2003-0339	Ordinario por Lesión Enorme	Boyacá
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	2004-0076	Abreviado de Entrega Tradente Adquiri	Boyacá

PARÁGRAFO: El presente mandato incluye los procesos relacionados y cualquier otro que sobreviniere a la celebración del presente mandato. La gestión del mandatario deberá estar encaminada a realizar análisis del estado de cada una de las actuaciones surtidas para determinar las posibilidades de éxito; controlar, vigilar y realizar auditorías permanentes a todas las actuaciones judiciales de los procesos hasta la terminación de los asuntos encomendados.

d) Efectuar la administración, control y vigilancia de los siguientes inmuebles:

TIPO DE BIEN	% PART.	UBICACIÓN	CIUDAD	FOLIO MATRICULA	Oficina Registro de Instrumentos Públicos
Oficina	100%	Cra. 10 # 12-46 Oficina 901	Bogotá	50C-290189	Bogotá
Casa	100%	Casa Cra. 3B # 34A-26 Sur	Bogotá	50S-720870	Bogotá
Lote	9.86%	Lote Terralunga Carr Oriente No. 32-30 S Interior 1	Bogotá	50S-40050612	Bogotá
Lote Rural	100%	Lote denominado Samacá – Vereda Santa Bárbara	Cómbita	070-80245	Tunja
Lote Rural	100%	Lote denominado La Vega – Vereda Santa Bárbara	Cómbita	070-46873	Tunja
Finca	100%	La Coya Municipio de Coyaima	Purificación	368-0016369	Purificación
Lote Rural	100%	Las Campanas Monte Redondo San Mateo del Cucuy	San Mateo	076-0001195	El Cocuy
Lote Rural	1.98%	Lote en común y proindiviso	Silvania	157-53984	Fusagasugá
Lote	100%	Urb. San Fco. De Tektos Lte 11 Mz 4 Etapa 5	Tunja	070-62029	Tunja
Finca	31.30%	Finca Altamira – Vereda Cabuyal	Cali	370-90908	Cali

PARÁGRAFO: El presente mandato incluye los inmuebles relacionados y cualquier otro que sobreviniere a la celebración del presente mandato. La gestión del mandatario deberá estar encaminada a verificar el estado actual y material en que se hallan los inmuebles; realizar estudio detallado de los títulos de propiedad de los inmuebles; establecer las contingencias que presenten los inmuebles para determinar las acciones a seguir; iniciar las acciones judiciales tendientes a resolver las situaciones que afectan los inmuebles; adelantar la representación judicial en las acciones iniciadas hasta la terminación de los respectivos procesos; mantener en buen estado y conservación los inmuebles; realizar la vigilancia e inspección periódica a cada uno de los inmuebles; atender los gastos que demande la conservación y custodia de los inmuebles y las demás gestiones que se deriven del mandato conferido.

e) Adelantar el trámite de cancelación de gravámenes hipotecarios y prendarios, efectuando el estudio de títulos de los muebles e inmuebles para determinar la viabilidad de la cancelación



Por la cual se encomienda a título de mandato con representación la administración de activos remanentes y la atención de procesos y situaciones jurídicas no definidas y demás procesos judiciales que surjan por activa o pasiva pendientes de culminar de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA, CAJACOO EN LIQUIDACIÓN a la sociedad REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA.

de gravámenes hipotecarios y/o prendarios; realizar y generar los documentos contentivos para la cancelación de los gravámenes hipotecarios y/o prendarios; radicar las respectivas minutas de cancelación ante la notaría correspondiente; suscribir las correspondientes escrituras de cancelación del gravamen y las demás gestiones que se deriven del mandato conferido.

- f) Responder los derechos de petición, consultas y solicitudes de información que llegaren a interponer los asociados de la extinta Caja Popular Cooperativa, CAJACOO EN LIQUIDACIÓN y ejercer la representación judicial en las acciones de tutelas que sean impetradas por los asociados.
- g) Adelantar la vigilancia y control de los encargos fiduciarios en los que se encuentre vinculada la extinta Caja Popular Cooperativa, CAJACOO EN LIQUIDACION. La gestión del mandato aquí conferido lo constituye el estudio de los documentos constitutivos de los Fideicomisos existentes a la fecha de expedición del presente acto administrativo y cualquier otro que sobreviniere; conocer y revisar las instrucciones impartidas por el fideicomitente; revisar las condiciones establecidas por los beneficiarios; solicitar informes; conocer detalladamente el estado de los inmuebles que fueron entregados en el fideicomiso y los demás que se deriven de la gestión aquí encomendada.
- h) Conservar los bienes que fueron entregados en virtud de los contratos de mandato con representación suscritos con el liquidador de la extinta Caja Popular Cooperativa, CAJACOO EN LIQUIDACIÓN y los que posteriormente fueron allegados por la gestión de las actividades encomendadas.
- i) Conservar una cuenta corriente cuya destinación específica sea depositar en ella los dineros que recaude por la gestión del mandatario, previa deducción de los gastos en que incurra para la atención de las situaciones encomendadas. En caso de quedar remanentes, se deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria para que esta tome las medidas de ley.
- j) Continuar con la contabilidad detallada y por separado de la propia, en la cual conste todas las transacciones y gestiones que desarrolle por cuenta de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOO" EN LIQUIDACIÓN.
- k) Efectuar anualmente la rendición de cuentas sobre su gestión.
- l) Conservar los archivos correspondientes relacionados con la atención de las situaciones jurídica encomendadas y solicitar a la empresa TRANS ARCHIVOS LTDA., representada legalmente por JOEL DOGLIONI cuyo domicilio es la Carrera 126 No. 23-60 de la ciudad de Bogotá, teléfonos 4151088, 4155896, 4130290 y 4155846, los documentos que requiera en desarrollo del presente mandato.
- m) Suministrar a los apoderados de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOO" EN LIQUIDACIÓN dentro de los procesos descritos, la información necesaria para los trámites de los procesos.
- n) Cancelar a los apoderados los honorarios profesionales que se generen en desarrollo de los contratos de prestación de servicios suscritos entre dichos apoderados.
- o) Adelantar una auditoría jurídica cuando lo estime pertinente, tendiente a mantener vigentes los informes de actuación de los apoderados.
- p) Elaborar informe semestral con destino a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre el estado y evolución de los casos encomendados, así como la situación financiera, conforme a lo requerido en el numeral 11 del Capítulo III, Parte I del Título VI de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa No. 006 de 2015 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- q) Atender oportunamente los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria en casos específicos.
- r) Recibir los bienes y recursos afectos a los procesos jurídicos y su restitución a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que esta designe.
- s) Solicitar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien en el momento haga sus veces, la reapertura del proceso de liquidación de la extinta Caja Popular Cooperativa,



Por la cual se encomienda a título de mandato con representación la administración de activos remanentes y la atención de procesos y situaciones jurídicas no definidas y demás procesos judiciales que surjan por activa o pasiva pendientes de culminar de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA, CAJACOOP EN LIQUIDACIÓN a la sociedad REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA.

CAJACOOP, ante la existencia de activos realizables en la forma prevista en el Decreto 2555 de 2010.

- t) Disponer, enajenar, gravar y arrendar y en general ejecutar cualquier acto sobre los derechos dados al mandatario para su ejercicio. Para la venta de activos remanentes se deberá solicitar concepto previo y escrito a la Superintendencia de la Economía Solidaria, conforme a lo previsto en el Decreto 756 de 2000.
- u) A la culminación de las labores encomendadas, elaborar el informe final sobre su gestión tanto administrativa, como jurídica y financiera con destino a la Superintendencia de la Economía Solidaria y remitir a TRANS ARCHIVOS LTDA. toda la documentación requerida en ejercicio de su labor de cada caso encomendado, con el fin de que haga parte del expediente del proceso de liquidación de la extinta CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO 5º.-** Notificar personalmente la presente Resolución al señor WILLIAM RODRIGUEZ VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.334.195, en su calidad de representante legal de la firma REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA., sigla REAR ABOGADOS LTDA, con Nit 830.073.828-5, quién deberá manifestar en forma expresa por escrito la aceptación del mandato aquí encomendado, fecha a partir de la cual regirá la presente resolución.

**ARTÍCULO 6º.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
9 de marzo de 2018

**HECTOR RAÚL RUÍZ VELANDIA**  
Superintendente

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS  
Revisó: DIMAS SAMPAYO HUERTAS  
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO